



**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 064-2020- IMARPE/PE**

Callao, 27 de julio de 2020

VISTOS:

El Contrato de Obra N° 001-2018-IMP; la Carta CI-001-2020/IMARPE de fecha 03 de enero de 2020; el Memorándum Nro. 422-2020-IMARPE/AFLel de fecha 20 de julio de 2020 y el Informe Técnico Nro. 007-2020-IMARPE/CJCG de fecha 20 de julio de 2020, del Área Funcional de Logística e Infraestructura; el Proveído OGA N° 2395-2020 de fecha 20 de julio de 2020, la Oficina General de Administración y el Informe N° 170-2020-IMARPE/OGAJ de fecha 24 de julio de 2020, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nro. 008-2019, el Poder Ejecutivo estableció medidas extraordinarias para reactivar y acelerar la ejecución de obras públicas que se encuentran paralizadas, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población;

Que, el artículo 3 del precitado Decreto de Urgencia, define la "Obra Pública Paralizada" como aquella contratada bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuente con un avance físico igual o mayor al 50% y que, a la fecha de publicación del referido Decreto de Urgencia (31 de octubre de 2019) provenga de un contrato vigente, sin reportar ejecución física por tres (03) meses o más, o provenga de un contrato resuelto o declarado nulo;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nro. 1486, Decreto Legislativo que aprueba la ampliación del monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del gobierno nacional a los créditos del programa "Reactiva Perú", se establece que a las obras públicas que formen parte de un proyecto de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contratadas bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo cumplan con las condiciones para ser consideradas como obras paralizadas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 008-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional, les son aplicables las disposiciones de dicho Decreto de Urgencia;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia Nro. 008-2019, señala que el informe de estado situacional incluye un análisis técnico legal-financiero, así como todo aquello que resulte necesario para la culminación de la obra. El análisis técnico legal-financiero

considera como mínimo el reporte de la inspección de la obra, así como la revisión del expediente técnico, la revisión de la documentación relacionada a su ejecución y la verificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento;

Que, el Área Funcional de Logística e Infraestructura a través del Memorándum Nro. 422-2020-IMARPE/AFLel de fecha 20 de julio de 2020, remitió a la Oficina General de Administración el Informe Técnico Nro. 007-2020-IMARPE/CJCG de fecha 20 de julio de 2020, manifestando el estado situacional, el avance y las prestaciones pendientes a ejecutar de la Obra paralizada (Contrato de Obra Nro. 008-2019), sustentando y recomendando reactivar la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Desembarcadero para el Manejo de Muestras de Investigación en la Sede Central de Imarpe, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", bajo el amparo de las disposiciones del Decreto de Urgencia Nro. 008-2019 precisado por el Decreto Legislativo 1486, para los efectos informa lo siguiente:

- *La situación física de la obra para ejecutar el proyecto denominado: Mejoramiento del Servicio de Desembarcadero para el Manejo de Muestras de Investigación en la Sede Central del Imarpe, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", a la fecha se encuentra paralizada debido a la resolución total del Contrato de Obra N°001-2018-IMP, cumpliendo así las condiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 008-2019, toda vez que el mismo proviene de un contrato resuelto.*
- *De acuerdo con el último informe remitido por Consorcio Supervisor Portuario encargado de la supervisión física de la Obra correspondiente a la Valorización N° 15 (valorización del presupuesto contractual) y Valorización N° 08 (Adicional de Obra N° 01), se señala que el avance acumulado total de la obra asciende al 42.98%.*
- *Teniendo en consideración la paralización de obra producto de la Resolución Total del Contrato de Obra N° 001-018-IMP, los días 06 y 07 de enero del 2020, se realizó la constatación física e inventario de obra.*
- *El Imarpe ha realizado la invitación para expresión de interés, invitación para la ejecución física del Saldo de Obra a todos los postores de la Licitación Pública Nro. 001-2018-IMP, actualmente se continúan con las acciones para finalizar la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra, la cual se ha visto afectada por la Emergencia Sanitaria e Inmovilización Obligatoria establecida por el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, en atención a ello, la Entidad ha iniciado las actuaciones preparatorias para el proceso de selección a fin de contratar la Supervisión de la ejecución del Saldo de Obra, independientemente del monto del Saldo de Obra de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 008-2019.*
- *El Área Funcional de Logística e Infraestructura reseña detalladamente las partidas pendientes de ejecutar, para tal efecto hace referencia a los siguientes cuadros: Nro. 5: Prestaciones Pendientes en el Laboratorio de Muestras – Partidas Contractuales, N° 6: Prestaciones Pendientes del Puente de Acceso, Cabezo y Plataforma Baja- Partidas Contractuales, N° 7: Prestaciones Pendientes del Puente de Acceso, Cabezo y Plataforma Baja – Partidas del Expediente de Obra N° 02, N° 8: Prestaciones Pendientes del Patio de Maniobras- Partidas Contractuales, N° 09: Prestaciones Pendientes del Patio de Maniobras- Partidas Nuevas correspondiente al Adicional de Obra N°02, N°10: Prestaciones de Mejora del Patio de Maniobras - Partidas para Complementar el Expediente Técnico;*

Que, el Numeral 5.5 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 008-2019, señala que el informe de estado situacional, constituye elemento suficiente para que la Entidad adopte la

decisión que corresponda a efectos de la reactivación de las obras públicas paralizadas, sujetándose a su respectiva disponibilidad presupuestal. Dicha decisión se enmarca dentro de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional;

Que, el Segundo Párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, precisa que la elaboración del inventario de obras públicas paralizadas a que se refiere el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 008-2019, se realiza hasta el 31 de julio de 2020, bajo responsabilidad del titular de la entidad, el cual debe ser registrado en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. Las entidades aprueban hasta el 31 de diciembre de 2020, mediante resolución de su titular, la lista priorizada de obras públicas paralizadas conforme lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 008-2019. Las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 008-2019 se aplican a las obras públicas comprendidas en la presente disposición por el plazo de doce (12) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo;

Que, de acuerdo a lo informado por el Área Funcional de Logística e Infraestructura, mediante Informe Técnico Nro. 007-2020-IMARPE/CJCG de fecha 20 de julio de 2020 y luego de las coordinaciones realizadas con dicho órgano técnico, se ha determinado que la entidad ha realizado el inventario de obras públicas paralizadas, lo que ha sido registrado en el aplicativo informático del Banco de Inversiones con Código Infobras 68817. En ese sentido, con la finalidad de continuar con el procedimiento de reactivación informa el estado situacional de la obra paralizada, denominada: Obra: "Mejoramiento del Servicio de Desembarcadero para el Manejo de Muestras de Investigación en la Sede Central de Imarpe, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao";

Que, el numeral 7.6.3 de la precitada Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, señala que es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la Directiva en mención en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido, el PAC modificado debe ser publicado en el SEACE en su integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal web de la Entidad, si lo tuviere;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 170-2020-IMARPE/OGAJ de fecha 24 de julio de 2020, señala que teniendo en cuenta que la obra paralizada materia de la presente, fue contratada bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, proviene de un contrato resuelto (Contrato de Obra Nro. 008-2019) y que a la fecha se encuentra con un avance físico del 42.98%, es de la opinión que resulta jurídicamente viable aprobar la lista priorizada de obras paralizadas del Imarpe, con la finalidad de proceder a su reactivación, toda vez que dicha obra cumple con las condiciones para ser considera, como obra paralizada de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 008-2019, precisado mediante la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nro. 1486, lo mismo que guarda armonía con lo informado por el Área Funcional de Logística e Infraestructura, mediante el Memorándum Nro. 422-2020-IMARPE/AFLeI y el Informe Técnico Nro. 007-2020-IMARPE/CJCG de fecha 20 de julio de 2020;

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 015-2020 de fecha 23 de enero de 2020, se modificó el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú – Imarpe, señalando que la Presidencia Ejecutiva del Imarpe conduce el funcionamiento de la Entidad. Está a cargo de un/a Presidente/a Ejecutivo/a, que ejerce la titularidad del pliego presupuestal y tiene, entre otros, la función de ejercer la representación legal del Imarpe, por lo que, corresponde a dicho Despacho emitir la presente Resolución, aprobando la lista priorizada de obras paralizadas del Imarpe, la misma que en el presente caso es la obra denominada: "Mejoramiento del Servicio de Desembarcadero para el Manejo de Muestras de Investigación en la Sede Central de Imarpe, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", con la finalidad de continuar con el procedimiento de reactivación y para tales efectos, se debe emitir resolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Decreto de Urgencia N° 008-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional; Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que aprueba la ampliación del monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del gobierno nacional a los créditos del programa "Reactiva Perú";

Con la visación de la Gerencia General, la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la lista priorizada de las obras paralizadas del Instituto del Mar del Perú – Imarpe, la misma que en el presente caso es la denominada **Obra: "Mejoramiento del Servicio de Desembarcadero para el Manejo de Muestras de Investigación en la Sede Central de Imarpe, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"**, con la finalidad de continuar con el procedimiento de reactivación, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Decreto de Urgencia N° 008-2019, precisado mediante la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nro. 1486, lo mismo que guarda armonía con lo informado por el Área Funcional de Logística e Infraestructura mediante el Memorándum Nro. 422-2020-IMARPE/AFLel y el Informe Técnico Nro. 007-2020-IMARPE/CJCG de fecha 20 de julio de 2020.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración a través del Área Funcional de Logística e Infraestructura, efectúe las acciones correspondientes para la reactivación de la obra paralizada la misma que está incluida en la lista priorizada respectiva, y que fue registrada en el aplicativo informático del Banco de Inversiones con Código Infobras 68817.

Artículo 3.- Disponer que el Área Funcional de Informática y Estadística publique la presente Resolución en el portal web institucional <http://www.imarpe.gob.pe>.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

